Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-29-20-1

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 27 de Noviembre de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: El Convenio Marco de Colaboración (registrado bajo N.º CONVE-2022-01489448-AFIP-AFIP) suscripto en el año 2022 entre la Provincia del Chaco, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, esta Administración Tributaria Provincial y la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP (hoy ARCA); el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (t.v.), las disposiciones de la Ley Orgánica N.º 55-F (t.v.); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado Provincial, resulta conveniente optimizar los procedimientos de tramitación de medidas cautelares en los procesos de ejecución fiscal promovidos por la Administración Tributaria Provincial, incorporando herramientas tecnológicas que permitan agilizar el diligenciamiento de oficios judiciales destinados a la traba, modificación y levantamiento de medidas cautelares sobre fondos y valores depositados en entidades financieras;

Que la utilización del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) constituye un mecanismo que contribuye a mejorar la eficiencia de la gestión judicial, reducir los tiempos de tramitación y mejorar el seguimiento de las medidas cautelares;

Que mediante la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración citado, ARCA autoriza y habilita a la Provincia, a través de la Fiscalía de Estado, el uso vía web del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) propiedad de ARCA, a través del cual las partes podrán diligenciar

los oficios judiciales que ordenen la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores depositados en el sistema financiero, la ulterior transferencia de los fondos embargados y en general, cualquier otra acción realizable por intermedio del mismo;

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia, representada por el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Roberto Alejandro Herlein ha prestado conformidad, incluyendo como usuarios del sistema a personal de esta Administración Tributaria Provincial para las ejecuciones fiscales que tramita este Organismo, en cumplimiento de la cláusula segunda del citado convenio;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Técnica Tributaria, Jurídica, e Informática, sin formular objeciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades de organización interna conferidas a esta Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 55-F (t.v.).

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la implementación y el uso del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) —ex AFIP— en el ámbito interno de la Administración Tributaria Provincial del Chaco, en el marco del Convenio Marco de Colaboración (registrado bajo N.º CONVE-2022-01489448-AFIP-AFIP), como herramienta complementaria para la tramitación electrónica de medidas cautelares en el ámbito de los procesos de ejecución fiscal promovidos por la ATP, incluyendo su traba, levantamiento y demás operaciones habilitadas por el sistema.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la operatoria, funcionamiento, plazos, resguardo de confidencialidad, actualización de usuarios y procedimientos aplicables para la utilización del sistema aprobado en el artículo precedente se regirán exclusivamente por los términos y condiciones del Convenio Marco de Colaboración citado, así como por las reglamentaciones,

manual operativo identificado como ANEXO UNICO al presente, y normas técnicas propias del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°: Disponer que toda medida cautelar tramitada mediante el Sistema de Oficios Judiciales deberá contar, como requisito previo, con la correspondiente resolución judicial que ordene y autorice su diligenciamiento. La solicitud deberá ajustarse estrictamente a los términos, alcances y montos establecidos en dicha resolución.

ARTÍCULO 4°: Establecer que el abogado que gestione una medida cautelar mediante el sistema será responsable por la exactitud e integridad de los datos incorporados al sistema, la correspondencia de estos con la resolución judicial y las constancias del expediente, el diligenciamiento de la medida, su seguimiento, y por la gestión de su levantamiento cuando corresponda.

ARTÍCULO 5°: Encomendar a la Dirección de Informática, el mantenimiento y actualizaciones que el sistema requiera, como cualquier ajuste que ARCA determine en lo sucesivo, a los efectos de mantener operativo el sistema. Asimismo, se encomienda la gestión de las altas, bajas y actualización de los usuarios habilitados de esta Administración Tributaria, conforme a lo estipulado en la Cláusula Segunda del referido Convenio.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 7°: Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

ANEXO UNICO – MANUAL OPERATIVO SOJ

1. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA.

Los abogados que intervengan en procesos de ejecución fiscal, previamente habilitados, podrán utilizar el SOJ para tramitar electrónicamente medidas cautelares, sus modificaciones, levantamientos y demás operaciones habilitadas por la plataforma.

2. DEBERES Y FACULTADES DEL PROFESIONAL.

El abogado encargado de la causa, que utilice el sistema SOJ será responsable de:
a) Verificar la existencia y vigencia de la orden judicial que autoriza la medida.
b) Comprobar la correcta identificación del ejecutado y la exactitud de los datos incorporados.
c) Controlar la correspondencia entre el monto solicitado y el autorizado judicialmente.
d) Incorporar al expediente judicial y conservar las constancias electrónicas de las operaciones realizadas.
e) Gestionar oportunamente la modificación, o levantamiento de la medida cuando corresponda.
f) Designar y/o autorizar a agentes registrados previamente en el Portal, a realizar la carga de la medida cautelar, bajo supervisión del profesional encargado del trámite de la causa.

3. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD.

El acceso al sistema será individual y personal. Cada operación deberá permitir identificar al profesional y/o agente que la inició, su fecha de realización y el resultado obtenido.

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.27 12:58:01 ART